

## T-553 de 2017

### Pensión de jubilación compartida

En este caso, la Corte estableció que cuando la esposa y la compañera permanente coexisten, la cláusula constitucional de igualdad y no discriminación debe tomarse en consideración con el propósito de compartir los derechos de pensión, como ya se había previsto desde la sentencia T-410 de 2013. La Corte reiteró que la sustitución de pensiones, en casos de conflicto entre cónyuges y parejas permanentes, se define en la Ley 797 de 2003, donde se establecieron normas para resolver conflictos relacionados con la sustitución de pensiones, estableciendo la distribución proporcional de la provisión entre las partes interesadas. La Corte recordó que la jurisprudencia busca una distribución equitativa de la pensión, siempre que se cumplan estos presupuestos: i) la coexistencia prolongada de la pareja y ii) la condición de vulnerabilidad de cualquiera de las partes interesadas, sea por el estatus de persona mayor o por su estado de salud, tal como había dispuesto la sentencia SU-337 de 2017.

